

CVOE-02-20220513003117

Señores:

JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO
ANGEL ENRIQUE AMÉZQUITA PARRA
ESPERANZA PARRA DE AMÉZQUITA

Predio El Caudal

Vereda La Conquista Según FMI Caimán Alto Según Norma Uso de Suelo

Villanueva – Casanare

VILLAVICENCIO

19 MAY 2022

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20226060004395 del 01 de abril de 2022 - predio CVY-03-254, identificado con folio de matrícula N° 470-34883.


La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día primero (01) de abril de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20226060004395 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebueno-Villanueva / Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado El Caudal, ubicado en la vereda La Conquista Según FMI Caimán Alto Según Norma Uso de Suelo del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20220513003117


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060004395



Fecha: 01-04-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado El Caudal, ubicado en la vereda La Conquista Segun FMI Caiman Alto Segun Norma Uso de Suelo del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

GEJU-F-045 – V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado Digitalmente
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
CUCO
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ECONOMIAEINFRAE.GOV.CO
Llave Pública
RES/2018/016 Agencia Nacional de
Infraestructura

CVOE-02-20220513003117

RESOLUCIÓN No. 20226060004395 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado El Caudal, ubicado en la vereda La Conquista Segun FMI Caiman Alto Segun Norma Uso de Suelodel Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare. "*

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-03-254 de fecha de fecha 5 de febrero de 2018, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Paratebueno - Villanueva / Ruta Nacional 6510, con un área requerida de terreno de VEINTITRÉS COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (23,17 m2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial Km 3+357,24 (D) y la abscisa final Km 3+607,35 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado El Caudal, ubicado en la vereda La Conquista ^{Segun FMI, último título} Caimán Alto ^{Segun Norma Uso de Suelo} del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85-440-00-00-0017-0075-0-00-00-0000 y/o cedula catastral 85-440-00-00-0017-0075-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-34883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: NORTE: Puntos 2 al 3 con el predio "Sin Dirección" 8544000000170317000. En longitud de uno coma cero uno metros (1,01 m); ORIENTE: puntos 3 al 1, con el área sobrante del predio "El Caudal". En longitud de catorce coma cincuenta y nueve metros (14,59 m), SUR: punto 1, lindero puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m); OCCIDENTE: puntos 1 al 2, con la vía marginal de la selva - ruta 6511. En longitud de trece coma veinte metros (13,20 m).

Pagina 2 de 6

CVOE-02-20220513003117

RESOLUCIÓN No. 20226060004395 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado El Caudal, ubicado en la vereda La Conquista Segun FMI Caiman Alto Segun Norma Uso de Suelodel Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare. "

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
CANELO	3	UNID.
MALAGUETO	3	UNID.
CEDRO	1	UNID.
PAVITO	1	UNID.
GUARUPAYO	5	UNID.
GUARUMO	2	UNID.

ficha predial CVY-03-254 de fecha de fecha 5 de febrero de 2018.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 2.078 del 18 de junio de 1998, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá.

Que los señores **JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.112.342, **ANGEL ENRIQUE AMÉZQUITA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 86.057.226 y **ESPERANZA PARRA DE AMÉZQUITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.219.951, son los actuales titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron dicha condición así:

El señor **JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO** adquirió el derecho de cuota del 33,33% del inmueble por Compraventa realizada junto con Rubén Darío Hoyos Osorio (33,34%) y Ángel María Amézquita Gorrín (33,33%), a Elsa Lulu Amaya Huertas mediante la Escritura Pública número 256 del 19 de abril de 1996 otorgada en la Notaría Única de Villanueva; luego adquiere el derecho de cuota del 50% por compraventa realizada a los señores Rubén Darío Hoyos Osorio (33,34%) y Ángel María Amézquita Gorrín (16,66%), mediante escritura pública número 2078 del 18-08-1998 otorgada en la Notaría 41 de Bogotá; debidamente inscritas en las anotaciones 6 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria 470-34883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Los señores **ÁNGEL ENRIQUE AMÉZQUITA PARRA** (8,33%) y **ESPERANZA PARRA DE AMÉZQUITA** (8,33%), adquirieron el derecho de cuota del 16,66% del causante Ángel María Amézquita Gorrín mediante Acto de Adjudicación en Sucesión, mediante Escritura Pública No. 570 del 30 de julio de 2013 de la Notaría Única de Villanueva. Debidamente inscrito en la anotación 12 respectivamente, del folio de matrícula inmobiliaria 470-34883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 28 de noviembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales – **LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - **LONJALLANOS**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 02 de agosto de 2019, fijando el mismo en la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$958.657)**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

CVOE-02-20220513003117

RESOLUCIÓN No. 20226060004395 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado El Caudal, ubicado en la vereda La Conquista Segun FMI Caiman Alto Segun Norma Uso de Suelodel Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare. "

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	M2	23,17	\$ 2.100	\$ 48.657
CONSTRUCCIONES	Global			\$ 0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 0
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 910.000
TOTAL				\$ 958.657

Avalúo Comercial corporativo de fecha 02 de agosto de 2019

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de agosto de 2019, y aprobado por la interventoría el 12 de septiembre de 2019 mediante oficio 4G2IVYO215-3846-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20191007006117 de fecha 10 de octubre de 2019, dirigida al **JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO, ANGEL ENRIQUE AMÉZQUITA PARRA y ESPERANZA PARRA DE AMÉZQUITA**, identificados con cédula de ciudadanía número 79.112.342, 86.057.226 y 21.219.951 respectivamente, como titulares inscritos.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-04-20191007006118, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20191007006117 de fecha 10 de octubre de 2019, citación que fue enviada a la dirección del predio por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700029463113 el día 17 de octubre de 2019, con certificado de devolución en fecha 21 de octubre de 2019 con causal **DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO**; adicionalmente, la citación fue entregada personalmente el 17 de octubre de 2019 a los señores **ANGEL ENRIQUE AMÉZQUITA PARRA y ESPERANZA PARRA DE AMÉZQUITA**.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio CVOE-04-20191024006514, expidió la publicación de la citación dirigida a **JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO** para la notificación de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20191007006117 de fecha 10 de octubre de 2019, la cual se fijó en las páginas web de la www.ani.gov.co y la www.covioriente.co el 28 de octubre del 2019 y se desfijo el 1 de noviembre del 2019.

Que los señores **ANGEL ENRIQUE AMÉZQUITA PARRA y ESPERANZA PARRA DE AMÉZQUITA**, identificados con cédula de ciudadanía número 86.057.226 y 21.219.951 respectivamente, se notificaron personalmente el 17 de octubre de 2019 de la oferta formal de compra No. CVOE-04-20191007006117 de fecha 10 de octubre de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, ante el desconocimiento de información adicional del destinatario **JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.112.342, mediante oficio No. CVOE-04-20191031006697, expidió la publicación de la Notificación por Aviso de la oferta formal de compra No. CVOE-04-20191007006117 de fecha 10 de octubre de 2019, la cual se fijó en las páginas web de la www.ani.gov.co y la www.covioriente.co el 05 de noviembre del 2019 y se desfijo el 12 de noviembre del 2019; quedando notificado por aviso de la Oferta Formal de Compra, el 13 de noviembre de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-04-20191007006119, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20191007006117 de fecha 10 de octubre de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-34883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-34883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble no recaen Limitaciones, Gravámenes o Medidas Cautelares

Que mediante memorando No. 20226040028933 del 4 de febrero de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-03-254 cumple con

Página 4 de 6

CVOE-02-20220513003117

RESOLUCIÓN No. 20226060004395 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado El Caudal, ubicado en la vereda La Conquista Segun FMI Caiman Alto Segun Norma Uso de Suelodel Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.** "

el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214091503512.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. **CVY-03-254** de fecha 5 de febrero de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Paratebuena-Villanueva, con un área requerida de terreno de **VEINTITRÉS COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (23,17 m2)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial Km 3+357,24 (D) y la abscisa final Km 3+607,35 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado El Caudal, ubicado en la vereda La Conquista Segun FMI, ultimo título Caimán Alto Segun Norma Uso de Suelo del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85-440-00-00-00-0017-0075-0-00-00-0000 y/o cedula catastral 85-440-00-00-0017-0075-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-34883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** Puntos 2 al 3 con el predio "Sin Dirección" 85440000000170317000. En longitud de uno coma cero uno metros (1,01 m); **ORIENTE:** puntos 3 al 1, con el área sobrante del predio "El Caudal", En longitud de catorce coma cincuenta y nueve metros (14,59 m). **SUR:** punto 1, linderos puntual, En longitud de cero coma cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE:** puntos 1 al 2, con la vía marginal de la selva - ruta 6511. En longitud de trece coma veinte metros (13,20 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
CANELO	3	UNID.
MALAGUETO	3	UNID.
CEDRO	1	UNID.
PAVITO	1	UNID.
GUARUPAYO	5	UNID.
GUARUMO	2	UNID.

ficha predial CVY-03-254 de fecha de fecha 5 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.112.342, **ANGEL ENRIQUE AMÉZQUITA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 86.057.226 y **ESPERANZA PARRA DE AMÉZQUITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.219.951, en calidad de titulares del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Página 5 de 6

CVOE-02-20220513003117

RESOLUCIÓN No. 20226060004395 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado **El Caudal**, ubicado en la vereda **La Conquista** Segun FMI Caiman Alto Segun Norma Uso de Suelodel Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.* "

Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 01-04-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: **Concesionaria Vial de Oriente S.A.S**
Sandra Milena Insuasty – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: **CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT**

Página 6 de 6

CVOE-02-20220513003117

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20220413002485** del 19 de abril de 2022, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700074013820 del 21 de abril de 2022, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 20226060004395 del 01 de abril de 2022, con devolución en fecha 27 de abril de 2022 con causal "DIRECCION ERRADA/DIRECCION INCOMPLETA".

Se deja constancia que el predio denominado El Caudal, se encuentra ubicado en la vereda Caimán Alto, según el certificado de Norma de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Villanueva – Casanare, expedido el 23 de agosto de 2016.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-220
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL- MECI	FECHA : 02/05/2014
<i>"Vamos pa'lante Villanueva, con Liderazgo y Corazon"</i>	CERTIFICADO DE USO DEL SUELO RURAL	VERSION: 01
		Página 1 de 1

**EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL
DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE**

N° R090

CERTIFICA

PREDIO
VEREDA
IDENTIDAD REGISTRAL
IDENTIDAD CATASTRAL
COORDENADAS

N/A
CAIMAN ALTO
N/A
8544000000170075000

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1128096,293	998612,6785

TIPO DE USO DEL SUELO
USO PRINCIPAL

AREA DE DESARROLLO AGROFORESTAL
Sistemas Agroforestales

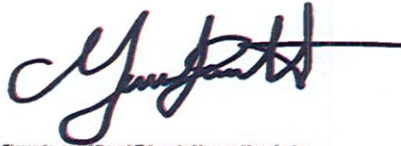
Que, en virtud de lo anterior, mediante oficio **CVOE-02-20220503002826**, se expidió la publicación de la citación dirigida a los señores JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO, ANGEL ENRIQUE AMEZQUITA PARRA, y ESPERANZA PARRA DE AMEZQUITA, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en la Carrera 12 # 1-05 del Barrio Bella Vista de Villanueva Casanare; fijado el 09 de mayo de 2022 y desfijado el 13 de mayo de 2022.

CVOE-02-20220513003117

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios los señores JAIME GUILLERMO CAMACHO ZAMUDIO, ANGEL ENRIQUE AMEZQUITA PARRA, y ESPERANZA PARRA DE AMEZQUITA, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es los nombres de los propietarios y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la Carrera 12 # 1-05 del Barrio Bella Vista de Villanueva Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB**EL 12 0 MAY 2022 A LAS 7:00 A.M.DESFIJADO EL 12 6 MAY 2022 A LAS 5.30 P.M.Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**

Gerente General

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T.

Aprobó: K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.P.M. - Abogada Gestión Contractual CVO.



